

Expte. DI-701/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 22 de junio de 2010

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 3 de mayo de 2010 tuvo entrada en esta Institución queja motivada por la situación en la que se encontraba la familia del señor ..., aquejado de un trastorno de personalidad.

Así, se ponía en nuestro conocimiento, que el señor ... había sido judicialmente incapacitado mediante Sentencia de 30 de junio de 2006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia numero ... de Zaragoza, mediante la cual se rehabilitaba la patria potestad sobre el mismo de su madre, la señora ...

Sin embargo, como consecuencia de distintas condenas por malos tratos en el ámbito familiar, así como de su agresividad hacia su madre, se hizo imposible desempeñar las funciones propias de los tutores, de ahí que, mediante Auto de 10 de noviembre de 2010 se excusó a la señora ... de su cargo de tutora y se designó como tutor del señor ... a la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (CTDJA) de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Pese a la existencia de distintos órdenes de alejamiento, la última de mayo de de 2010, por las que se le prohibía aproximarse al señor ... tanto a su madre, como al domicilio de ésta, en el momento de presentar la queja, continuaba viviendo con ella, ya que desde el Gobierno de Aragón no se determinaba su internamiento en ningún centro o en un piso tutelado.

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información sobre la cuestión planteada y tras ser admitida la misma a supervisión mediante el correspondiente acuerdo de fecha 5 de mayo de 2010, esta Institución se

dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, interesándonos en concreto por la posibilidad de que se determinara el ingreso del señor ... en algún centro o piso tutelado.

TERCERO.- Sin necesidad de emitir recordatorio alguno, el día 3 de junio de 2010 tuvo entrada en esta Institución la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“La Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón, fue nombrada tutora de D ... por Auto de 10 de noviembre de 2009 del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Zaragoza, por el que se removía del cargo a la madre como anterior tutora.

La asunción del cargo se realizó el día 18 de diciembre de 2009; desde esa fecha, y a la vista de la información aportada por el Juzgado en la que queda constancia de múltiples condenas por delitos y faltas, y la complejidad de tratamiento del caso que se desprendía de los informes, la Comisión inició contactos con el área de Salud del Gobierno de Aragón al objeto de coordinar actuaciones en el ámbito social y sanitario.

D... está diagnosticado de trastorno de la personalidad, inteligencia límite y abuso de sustancias psicotrópicas. Según distintos informes obrantes en la documentación remitida por el Juzgado arriba indicado, su patología psiquiátrica no le impide de forma absoluta conocer la trascendencia de sus actos, sino que sólo le limita o disminuye de forma leve, en consecuencia no le exime de forma completa de responsabilidad penal.

Ante este diagnóstico, la dificultad de la Comisión de Tutela para encontrar un centro para D... es máxima. No obstante, hasta lograr un recurso dentro o fuera de nuestra Comunidad Autónoma, se le proporcionó alojamiento temporal en el Albergue Municipal y una plaza en el Centro de Día del Encuentro, alternativas ambas que han sido rechazadas totalmente por D... En estos momentos ocupa una habitación en un piso compartido del que ya ha manifestado su intención de marcharse.

La CTDJA está trabajando intensamente con los dispositivos de Salud al objeto de coordinar las actuaciones referidas a D..., y considerando que la Comisión como tal no dispone de recursos en el ámbito de la salud mental. En Aragón, los Centros que existen para enfermos mentales tienen la característica de ser centros abiertos y el ingreso en los mismos debe de pasar previamente por la valoración de un psiquiatra de referencia, quien determina la necesidad del ingreso en centro y la tipología del mismo, correspondiendo la asignación de plaza a la Comisión de Ingresos y Seguimiento en los pacientes en los Centros Sanitarios de Rehabilitación de

Salud Mental del Sistema de Salud de Aragón.

Desde la CTDJA, en el caso de obtener una plaza para su internamiento, como tutor de D... procederá a solicitar la oportuna autorización judicial (artículo 271 Código Civil), preceptiva para hacer efectivo dicho internamiento”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela

administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de estudio de la presente Resolución la actuación de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para ello, antes de nada, conviene estudiar la naturaleza de la CTDJA, así como las funciones que tiene encomendadas, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 168/1998, de 6 de octubre por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, modificado por el Decreto 13/2004, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Así, la Comisión, es una persona jurídica que ejerce la tutela, curatela o que actúa como defensor judicial, de quienes han sido judicialmente incapacitados, siempre que no existan familiares o parientes del incapacitado obligados a asumir los cargos tutelares o bien el Juez admita las excusas planteadas por éstos, como es el caso planteado en la queja.

En los casos en la que CTDJA es designada como tutor de una persona incapacitada, su función consiste, en definitiva, en velar por la persona declarada incapaz por un lado, y por sus bienes, por otro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 269 y siguientes del Código Civil y lo que disponga la sentencia de incapacitación.

TERCERA.- De la respuesta dada por la Administración hay varios puntos a destacar.

En primer lugar, se nos dice que, de acuerdo con los informes obrantes en la documentación remitida desde el Juzgado *“su patología psiquiátrica, no le impide de forma absoluta conocer la trascendencia de sus actos, sino que sólo se limita o disminuye de forma leve, en consecuencia no le exime de forma completa de responsabilidad penal”*. De hecho, tal y como se exponía en la relación fáctica, el señor ... ha sido condenado en varias ocasiones, la última el diez de mayo de 2010, por respectivos episodios de violencia doméstica.

Aún así, el escrito de queja ponía en nuestro conocimiento que dichas órdenes estaban siendo incumplidas puesto que el señor ... residía normalmente en el domicilio de su madre.

Desconoce esta Institución si la Comisión era o no consciente de ello, pero, en caso de que no lo fuera, puesto que a ella corresponde la guarda de esta persona, debiera de haber llevado a cabo las actuaciones pertinentes para, de un lado, impedir las y, de otro, ponerlo al menos en conocimiento de

la Autoridad Judicial.

CUARTA.- Finalmente, conviene aludir a la información facilitada por la Comisión, en la que se nos da cuenta de que al señor ... se le ha proporcionado alojamiento temporal en el Albergue Municipal y una plaza en el Centro de Día del Encuentro que sin embargo han sido rechazadas por él. Sin embargo, es un alojamiento de naturaleza transitoria y no el más adecuado para poder normalizar su situación.

Puesto que se trata de una persona con problemas de salud mental, la Comisión informa también de que está trabajando para que el señor ... pueda beneficiarse de alguno de los dispositivos de salud.

El principal escollo con el que parece encontrarse la Comisión es con el acceso a este tipo de recursos, ya que se hace necesario contar con la autorización de la Comisión de Ingresos y Seguimiento, según prevé la Orden de 9 de marzo de 2009 elaborada por el Departamento de Salud y Consumo.

Sin embargo, no es éste el único modo de acceder a los centros públicos destinados a la rehabilitación de la salud mental, ya que también puede hacerse, en primer lugar, como consecuencia de una orden judicial dictada para los supuestos en los que una persona ha cometido un delito y, como consecuencia de una enfermedad psiquiátrica, se ha impuesto la medida de internamiento, y, en segundo lugar y esto es lo interesante, también para aquellos casos en los que se hace necesario un ingreso involuntario.

Bien es cierto que la Comisión alega que los centros a los que en su caso pudiera acceder el señor ... son "Centros Abiertos", pero eso no debería suponer impedimento alguno para que el afectado pudiera beneficiarse de la terapia que allí recibiría.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos

de Aragón ponga en conocimiento de la autoridad judicial la situación en la que se encuentra el señor ... respecto a la orden de alejamiento de su madre.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón, adopte las medidas necesarias para que el señor ... pueda acceder a alguno de los recursos con los que el Gobierno de Aragón cuenta, con el fin de que pueda ser atendido de acuerdo a sus circunstancias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE